.

原立の人を行けれた大力者と あれたひのけるのと

とうず見りはれた、なるのでかか とかのをおはしゅう

机转换电路机工图图器超级分子 法自然人的经历统治 精彩建筑之物

大学のはいかのからないのではないないないないないないないできます。

## ANEXO I (reverso)

### Instrucciones para su redacción

(1) Mozo. (2) Ponga el mayor de los grados que posea:

Certificado de escolaridad

Graduado Escolar (estudios de segundo grado, primer ciclo). Enseñanza Media (estudios de segundo grado, segundo ciclo: BUP o

(3) Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, para los aspirantes

Jefe del Estado Mayor de la Armada, para los aspirantes a la Armada. Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, para los aspirantes al Ejército del Aire.

Documentación	que se	acompaña
---------------	--------	----------

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
-
ANEXO II
Don con DNI
natural de provincia de
nacido el de, con domicilio en, provincia de,
calle número hace constar que:
Autoriza a su
de años de edad, para prestar el Servicio Militar, como volunta- rio normal.
de 19 de 19
(Firma)

#### ANEXO III

#### Dates del interesado

	2-11	
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
*******************************	***************************************	***************************************
Ejército, demarcacio	ón territorial y llamamies	ntos que solicita:
Ejército:	<b>&gt;</b>	***************************************
Demarcación territoria	Ŀ	
Llamamientos:		******************************
(Indicar llamamientos	por orden de preferencia	en números ordinales
Unidades que solicita (	(señalar una o más Unid	ades):

Orden	Unidades
1.° 2.°	
3.5	

# **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

1240

ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Carbónicas de Laciana, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Carbónicas de Laciana, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-24084253, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril,

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.514 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Barificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inície una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de 1241 abril, a la Empresa «Alimentación las Tres JJJ, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Alimentación las Tres JJJ, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-05023643, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y.

Previtando que en la regular de la concesión de la Sociedades Anónimas Laborales; y.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletin Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiendole sido asignado el número 4,420 de

inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero,-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la